



Número de referencia: 2906-23-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Jueza Sustanciadora: Dra. Karla Andrade Quevedo

BAUTISTA CASTILLO GERARDO JOSE dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No 2906-23-EP, ante ustedes comparezco y expongo.

I SOLICITUD DE PRIORIZACION DEL PROCESO

1. Señores jueces constitucionales solicito que de forma urgente se admite a trámite mi demanda y se priorice su resolución, pues no solamente se me vulneraron mis derechos constitucionales sino que fundamentalmente el afectado de mi hijo de 4 meses de edad.
2. Pongo en su conocimiento que en la actualidad tengo el cuidado de mi hijo, sin embargo se me ha dificultado realizar trámites debido a que éste no cuenta con un representante legal, pues su madre se encuentra fallecida y yo no consto registrado como padre producto de la discriminación de la que fui objeto de la Dirección General de Registro Civil y de los jueces de primera y segunda instancia respectivamente, lo que ha ocasionado una vulneración del derecho de identidad de mi hijo y de la familia.¹
3. Este caso tiene relevancia nacional, pues permitirá remediar una grave situación estructural de parte del Registro Civil, en lo concerniente a la inscripción de nacimiento de los niños cuando lo realiza el progenitor, pues esta institución, no permite que el padre realice la inscripción de nacimiento, - mediante la figura de reconocimiento voluntario- de sus hijos cuando está ausente la madre, lo que ha generado que muchos niños no sean inscritos, ocasionando vulneración no solo del derecho de identidad, sino además a la personalidad jurídica, educación, salud y demás derecho conexos.
4. A manera de ejemplo el niño B.A.M.C, no fue inscrito durante más de 10 años por parte del Registro Civil, pues la mencionada institución le impidió al padre poder registrarlo, lo que ocasiono que el mencionado

¹ Art. 69 Constitución de la República del Ecuador



niño no pueda acceder al sistema educativo, pues el Ministerio de Educación le impidió debido a la falta de documentación, ante esta situación mi abogado patrocinador se vio en la necesidad de presentar una Acción de Protección, en contra del Registro Civil, signada con el No 09209-202303680, la cual fue declarada con lugar, sin embargo existió un perjuicio enorme para el mencionado niño que no tuvo una identificación durante 10 años.

5. Asimismo en un caso análogo el niño D. N. B. L, estuvo 4 años sin ser inscrito debido a que el Registro Civil no le permitía al padre registrarlo, pues la madre había fallecido. Asimismo en ese caso se presentó una AP, signada con el No 09292-2023-00334, la cual fue declarada con lugar en primera instancia y ratificada por al Sala Especializada de la Familia.
6. Paralelamente al señor PIN PIN LEONARDO, no se le permitió la inscripción de nacimiento de su hija desde el año 2020, por lo que se presentó una Acción de Protección signada con el No 09259-2022-00417, la cual fue declarada con lugar.
7. Como observamos es una situación reiterativa de parte del Registro Civil, y que debido a su naturaleza de unitaria debe presumirse que dichos actos –las vulneraciones antes descritas- son cometidos en todo el territorio nacional donde prestan su servicio. Es decir, nos encontramos ante una situación alarmante y que ocasiona que muchos niños debido a la ausencia de la madre no puedan tener una identificación vulnerando gravemente su derecho de identidad y con ello los demás derechos constitucionales, pues aquel es el presupuesto para el ejercicio de todos los derechos, ya que guarda una relación estructural con el derecho de personalidad jurídica.
8. Ahora bien, la similitud de mi caso con los antes señalados es que a mí tampoco me permitieron registrar el nacimiento de mi hijo, sin embargo la diferencia fue que por motivos ajenos al Registro Civil, la abuela que vino de Venezuela lo registro, sin embargo únicamente con filiación materna ocasionando también una grave vulneración, ya que no solamente que se le vulneró el derecho de identidad en su componente de procedencia paterna, sino que adicional se lo dejó en estado de huerfanidad, pues al no haberle otorgado una filiación paterna mi hijo se quedó sin un representante legal, ocasionando con ello una vulneración a su interés superior y al derecho de familia.



9. Todo esto hace que este caso sea admitido y resuelto de forma urgente, pues si se revisa las actuaciones de los jueces que sustanciaron el proceso, se podrán percatar que para ellos la filiación únicamente puede establecerse cuando existe un matrimonio o unión de hecho, desconociendo el reconocimiento voluntario el cual como lo señalé en mi demanda es una garantía del derecho a se inscrito inmediatamente del niño, asimismo de su interés superior y del reconocimiento del estado de las diversas formas de familia, siendo en el caos concreto de aquellas que no han contraído un matrimonio o unión de hecho.

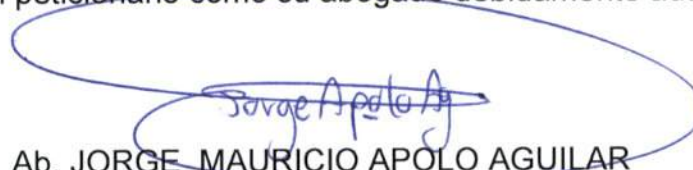
TRASLADO DE LA DEMANDA

Tal como lo solicité en mi demanda y debido a que mi pretensión es un pronunciamiento de mérito de la Corte Constitucional, solicito que se corra traslado y todos los jueces -(primera y segunda instancia) debiendo realizar un informe de descargo- y a la entidad accionada

IV NOTIFICACIONES

10. Las notificaciones las recibiré únicamente en el correo electrónico japolo@defensoria.gob.ec.

A ruego del ~~petionario~~ como su abogado debidamente autorizado



Ab. JORGE MAURICIO APOLO AGUILAR
DEFENSOR PÚBLICO
Mat.09-2014-775

	SECRETARIA REGIONAL	
	OFICINA REGIONAL	
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR		GUAYAQUIL
Recibido el	30 NOV 2023	a las 16:00
Por:		
Anexos:		
Firma		

Todo esto hace que el proceso sea lento y costoso, lo que afecta a los ciudadanos que no tienen recursos económicos suficientes para pagar los honorarios de los abogados que representan sus intereses. En consecuencia, se genera un desequilibrio en el acceso a la justicia, ya que solo quienes pueden pagar se benefician de los servicios legales. Este es un problema que debe ser abordado para garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

TRANSACCIONES DE LA DEMANDA

Las transacciones de la demanda se refieren a los acuerdos que se celebran entre las partes durante el proceso judicial. Estos acuerdos pueden ser de diversa índole, como la conciliación, la mediación o la transacción propiamente dicha. El objetivo de estas transacciones es resolver el conflicto de manera pacífica y evitar los costos y tiempos asociados con el litigio. Sin embargo, es importante que estas transacciones sean voluntarias y estén basadas en el interés común de las partes.

IV NOTIFICACIONES

Las notificaciones son actos procesales que tienen por objeto poner a las partes en conocimiento de los actos que se van realizando en el proceso. Estas notificaciones pueden ser personales o por correo, y deben ser realizadas de manera fehaciente para que surta efecto. Es importante que las notificaciones sean recibidas por la parte interesada, ya que de lo contrario no surtirán efecto.

A los efectos de lo anterior, se procede a notificar a las partes...

APROBADO EN LA SALA DE JUECES
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
MAYOR 2024-75

